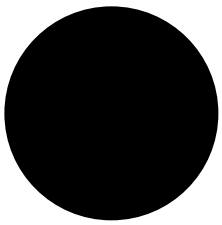
Sala Político-Administrativa ratificó que la pérdida de interés procesal se declara cuando la inactividad se produce antes de la admisión o en estado de sentencia



Imprimir Documento

PUBLICACIÓN RECIENTE

Mediante sentencia número 850 del 03 de octubre del 2023, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Malaquías Gil Rodríguez, ratificó *"que la pérdida del interés debe ser declarada cuando la inactividad procesal se produce antes de la admisión o a partir del momento en que la causa entre en estado de sentencia*".

Como justificación a la declaratoria de la pérdida del interés procesal, la Sala señaló que "*el interés procesal surge de la necesidad que tiene una persona, por una circunstancia o situación real en la que se encuentra, de acudir a la vía judicial para que se le reconozca un derecho y se le evite un daño injusto, personal o colectivo y que ha de manifestarse en la demanda o solicitud y mantenerse a lo largo del proceso. De allí que deba tenerse este como requisito de la acción, cuya pérdida se traduce en el decaimiento y extinción de la misma; así pues, ante la constatación de la falta de interés, podrá ser declarada de oficio la pérdida del interés procesal, puesto que no habría razón para que se movilice el órgano jurisdiccional si la acción no existe*".

Ver sentencia

Mediante sentencia número 850 del 03 de octubre del 2023, la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, con ponencia del Magistrado Malaquías Gil Rodríguez, ratificó *"que la pérdida del interés debe ser declarada cuando la inactividad procesal se produce antes de la admisión o a*

partir del momento en que la causa entre en estado de sentencia".

Como justificación a la declaratoria de la pérdida del interés procesal, la Sala señaló que "*el interés procesal surge de la necesidad que tiene una persona, por una circunstancia o situación real en la que se encuentra, de acudir a la vía judicial para que se le reconozca un derecho y se le evite un daño injusto, personal o colectivo y que ha de manifestarse en la demanda o solicitud y mantenerse a lo largo del proceso. De allí que deba tenerse este como requisito de la acción, cuya pérdida se traduce en el decaimiento y extinción de la misma; así pues, ante la constatación de la falta de interés, podrá ser declarada de oficio la pérdida del interés procesal, puesto que no habría razón para que se movilice el órgano jurisdiccional si la acción no existe*".

Ver sentencia

Imprimir o guardar documento

Suscríbete a nuestro reporte legal.